

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
DECRETA:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHO, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Halachó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Halachó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

mayra su ma



Estimado



CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Halachó Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 77,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 40,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 80,000.00
Suman los impuestos	\$197,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 34,320.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 19,860.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 20,592.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 286,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 60,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Certificados y Constancias	\$ 17,160.00
VIII.- Derechos por Servicios Mercados y Centrales de Abasto	\$ 120,000.00
IX.- Derechos por Servicios Cementerios	\$ 15,000.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,500.00
Suman los Derechos	\$576,932.00

Artículo 7.- Las Contribuciones especiales por mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$ 20,000.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	\$ 20,000.00

CRISTINA KU CEA

García



Alfonso Huidobro *mejoras de obras* *mejoras de servicios* *28/1* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Suman las Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 40,000.00
--	---------------------

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 11,960.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$11,960.00
III.- Productos Financieros	\$ 0.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00

Suman los Productos	\$23,920.00
----------------------------	--------------------

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$23,460.00
b) Infracciones por faltas de carácter Fiscal	\$23,000.00
II.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$325,149.00

Suman los Aprovechamientos	\$371,609.00
-----------------------------------	---------------------

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$15'259'296.82
---------------------------------------	-----------------

Suman las Participaciones	\$15'259'296.82
----------------------------------	------------------------

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8'968'441.47
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6'154880.75

Suman las Aportaciones	\$ 15'123'322.22
-------------------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Vía empréstitos o financiamientos públicos.	\$ 0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado	\$ 0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
Total de Ingresos a percibir en el Ejercicio Fiscal 2009:	\$ 31'592'080.04

CRISTINA AL CEN
 Juan

288

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente tabla de valores catastrales, por predios urbanos o rústicos con o sin construcción:

TABLA DE VALORES CATASTRALES

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual, en base al salario mínimo vigente en el Estado	Factor para Aplicar al excedente del límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

TABLA DE VALORES DE TERRENOS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE	\$ VALOR POR M2
SECCIÓN 1		
De la calle 17 a la 21	16 Y 20	\$ 55.00
De la calle 15 a la 17	12 Y 20	\$ 34.00
Resto de la sección		\$ 11.50
SECCIÓN 2		
De la calle 21 a la 23	16 Y 20	\$ 55.00
De la calle 23 a la 27	12 Y 20	\$ 34.00

CRISTINA KU REN

García

Resto de la sección		\$ 11.50
SECCIÓN 3		
De la calle 21 a la 23	20 Y 22	\$ 55.00
De la calle 21 a la 27	22 Y 24	\$ 34.00
De la calle 23 a la 27	20 Y 22	\$ 34.00
Resto de la sección		\$ 11.50
SECCIÓN 4		
De la calle 17 a la 21	20 Y 22	\$ 54.00
De la calle 17 a la 21	22 Y 24	\$ 34.00
De la calle 15 a la 17	20 Y 22	\$ 34.00
Resto de la sección		\$ 11.50
Todas las Comisarias		\$ 7.00
Rústicos		\$ 30.00 Por Hectárea
Brecha		\$ 220.50
Camino blanco		\$ 441.00
Carretera		\$ 661.50

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	1,100.00	850.00	650.00
HIERRO Y ROLLIZOS	520.00	415.00	325.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	310.00	255.00	160.00
CARTÓN Y PAJA	153.00	102.00	65.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual. (ENERO 30%, FEBRERO 20% Y MARZO 10%).

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

CRISTINA KU CEN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes]

[Handwritten signatures]

I.-	Conciertos	5%
II.-	Fútbol y Básquetbol	5%
III.-	Funciones de lucha Libre	5%
IV.-	Espectáculos taurinos	5%
V.-	Box	5%
VI.-	Béisbol	5%
VII.-	Bailes populares	5%
VIII.-	Circos	8%
IX.-	Otros eventos permitidos por la Ley de la materia	5%

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las Licencias, Permisos o Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

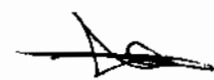
I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.-	Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 10,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 1,000.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.-	Restaurantes en general	\$ 10,000.00
III.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,000.00
IV.-	fondas y loncherías	\$ 10,000.00
V.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00




291
mejor lo mío



Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 3,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 3,000.00
V.- Restaurantes en general	\$ 3,000.00
VI.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,000.00
VII.- Fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los siguientes establecimientos, se cobrará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Farmacias	\$ 3,000.00
II.- Ferreterías y tlapalerías	\$ 1,650.00
III.- Tiendas de abarrotes	\$ 1,200.00
IV.- Súper y minisuper	\$ 1,620.00
V.- Fondas, loncherías.	\$ 550.00
VI.- Tiendas de línea blanca	\$ 3,000.00
VII.- Tiendas de electrónica	\$ 3,000.00
VIII.- Papelerías	\$ 1,650.00
IX.- Ciber cafés	\$ 1,650.00
X.- Cooperativas, institución de crédito	\$ 6,500.00
XI.- Camicerías	\$ 550.00
XII.- Casa de empeño	\$ 3,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias de funcionamiento de los siguientes establecimientos, se cobrará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Farmacias	\$ 1,650.00
II.- Ferretería y tlapalerías	\$ 550.00
III.- Tiendas de abarrotes	\$ 550.00
IV.- Súper y minisuper	\$ 850.00
V.- Fondas, loncherías y locales de pequeños comerciantes.	\$ 220.00
VI.- Tiendas de línea blanca	\$ 1,650.00
VII.- Tiendas de electrónica.	\$ 1,650.00
VIII.- Papelerías	\$ 550.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 650.00 por día.



mejor lo mio



292



Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, antenas de radiocomunicación via satelital, servicios por cable, telefonía celular y establecimientos de venta de telefonía celular causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	0.35 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	0.45 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
V.- Antenas de radiocomunicación satelital y comunicación satelital	\$ 7,000.00
VI.- Telefonía celular y servicios por cable	\$ 7,000.00
VII.-Establecimientos de venta de telefonía celular	\$ 3,500.00

Artículo 26.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Obras Públicas consistentes en:

- I.- Licencia de construcción;
- II.- Constancia de terminación de obra;
- III.- Licencia para realización de una demolición;
- IV.- Constancia de Alineamiento;
- V.- Sellado de planos;
- VI.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarminiones;
- VII.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;
- VIII.- Constancia para obras de urbanización;
- IX.- Constancia de uso de suelo;
- X.- Constancia de unión y división de inmuebles;
- XI.- Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos o albercas, y
- XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos.

Para los efectos de este artículo, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones, podrán ser:

CRISTINA HU CEN

Jenny

Handwritten signatures and notes at the bottom left.

Handwritten signatures and notes at the bottom center.

- Clase 1 con construcción hasta 60.00 metros cuadrados.
- Clase 2 con construcción desde 61.00 hasta de 120.00 metros cuadrados.
- Clase 3 con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.
- Clase 4 con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

Los inmuebles que se encuentren catalogados como Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso I) del artículo 26 de La Ley de Ingresos para el Municipio de Halachó, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.09 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.17 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 ----- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.09 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.11 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del presente artículo, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 ----- 0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

CRISTINA XV CEN

Sánchez



meza
Alfonso Halachó
[Signature]

[Signature]
[Signature]

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del presente artículo, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1----- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- Clase 2-----0.10de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- Clase 3 ----- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- Clase 4 ----- 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1-----0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- Clase 2-----0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- Clase 3 -----0.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- Clase 4 -----0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

La tarifa del derecho por los servicios mencionados en los incisos de este artículo, será de:

Por el servicio previsto en la fracción III ----- 0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

Por el servicio previsto en la fracción IV -----0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.

Por el servicio previsto en la fracción V ----- 0.25 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.

Por el servicio previsto en la fracción VI ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.

Por el servicio previsto en la fracción VII -----0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal

Por el servicio previsto en la fracción VIII -----0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante

Por el servicio previsto en la fracción IX ----- 0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio previsto en la fracción X ----- 0.30 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CRESYMA KU CEN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and text]

[Handwritten signatures]

Por el servicio previsto en la fracción XII ----- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán,
por metro cuadrado

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Quedará exenta de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- b) Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
- c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día o fracción.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 1,800.00 por día para cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación 10.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio 12 00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una -----14.00

b) Planos tamaño oficio, cada una ----- 18.00

c) Planos tamaño hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una ----- 39.00

d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una ----- 75.00

CRISTINA KW CEN

Lucy

Handwritten signatures and notes at the bottom left of the page.

Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.

III.- Por la expedición de oficios de:

a) Proyectos de División ----- 12.00
y unión de predios (Por cada parte)

b) Proyectos de rectificación de medidas, ----- 19.00
urbanización y cambio de nomenclatura

c) Cédulas catastrales ----- 19.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad ----- 45.00
valor catastral, número oficial de predio, certificado
de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala ----- 127.00

b) Planos topográficos hasta 100 Has ----- 220.00

V.- Por revalidación de oficios de división ----- 15.00
unión y rectificación de medidas

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta ----- 35.00

b) Tamaño oficio ----- 44.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas ----- 108.00
Físicas y de colindancia de predios

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se
causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie;

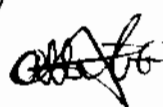
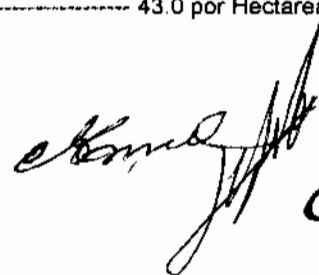
De 1 a 10,000 -----	500.00
De 10,0001 a 20,000 -----	1,046.00
De 20,001 a 30,000 -----	1,572.00
De 30,001 a 40,000 -----	2,095.00
De 40,001 a 50,000 -----	2,620.00
De 50,001 en adelante -----	43.0 por Hectárea

CRISTINA KU CEN

Luiza



mejor su interés
General Head



Artículo 30.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán:

De 1 a 4,000 mts-----	0.0
De 4,001 a 10,000-----	115.00
De 10,001 a 75,000-----	234.00
De un valor de 75,001 en adelante -----	288.00

Artículo 31.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 ----- 0.030 pesos por m2.

Más de 160,000 m2 ----- 0.013 pesos por m2.

Artículo 33.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ----- 0.70 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán, por departamento.

II.- TIPO HABITACIONAL ----- 0.70 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán.

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 35.- Otros Servicios Prestados por Catastro:

Manifestación Catastral ----- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Certificado de no inscripción Predial ----- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Definitiva de división ----- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Definitiva de unión ----- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Definitiva de rectificación ----- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CRESFINA REV CEN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes]

[Handwritten signatures]

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 37.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 0.45 del salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio habitacional y de 0.70 del salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Los propietarios de predios que no cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa de 0.50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, durante los primeros tres bimestres del año fiscal de 2009 y a partir del cuarto al sexto bimestre de ese mismo año fiscal la tarifa será de 0.55 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

Los propietarios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa de 0.04 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por metro cúbico para predios tipo comercial y para predios tipo casa habitación se pagara una tarifa de 0.03 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán por metro cúbico, con base en el consumo de agua del periodo.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

 299

mayra ko mi



SERVICIO	TARIFA
I.- Por Transporte -----	0.10 de salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
II.- Por matanza de ganado, por cada cabeza:	
a) Vacuno -----	0.20 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
b) Porcino -----	0.15 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
c) Equino y Caprino -----	0.05 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán
III.- Guarda en corrales -----	0.15 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán
IV.- Peso en básculas -----	0.10 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
V.- Inspección fuera del rastro -----	0.25 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

La inspección de carne en los rastros públicos no causará derecho alguno, pero las personas que introduzcan carne al Municipio de Halachó, Yucatán, deberán pasar por esa inspección. Dicha inspección se practicará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento. Esta disposición es de orden público e interés social.

En el caso de que las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior, no pasaren por la inspección mencionada, se harán acreedoras a una sanción cuyo importe será de uno a diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán por pieza de ganado introducida o su equivalente.

En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará y así sucesivamente.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 12.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 12.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VIII

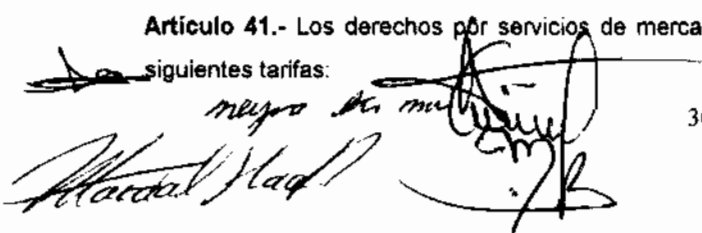
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

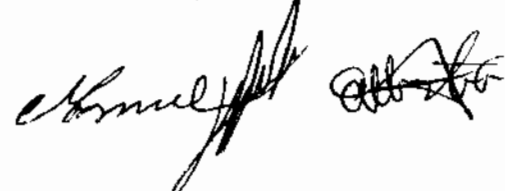
Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

COR (57) CEN KU

González



mejora de...




I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc., ubicados en mercados se pagarán una cuota diaria de 0.20 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota diaria fija de 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por local asignado, y

III.- Ambulantes, pagarán una cuota diaria fija de 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIO	TASA O TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas:	
ADULTOS:	
a) Por temporalidad de 7 años -----	1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
b) Adquirida a perpetuidad -----	14.0 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
c) Refrendo por depósitos ----- de restos a 7 años	1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta ----- o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones Municipales	1 50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
III.-Servicios de exhumación en secciones -----	1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
IV.-Servicios de exhumación en fosa común -----	1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.
V- Actualización de documentos por ----- concesiones a perpetuidad	3.0 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

CRISTINA KV CEN

sucesor

VI.-Expedición de duplicados por ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el
documentos de concesiones Estado de Yucatán.

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los
prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos ----- 1.50 salarios mínimos vigente en el
de pintura y rotulación Estado de Yucatán.

b) Permiso para realizar trabajos de -----1.50 salarios mínimos vigente en el
restauración e instalación de monumentos Estado de Yucatán.
en cemento

Permiso para realizar trabajos de -----1.50 salarios mínimos vigente en el
instalación de monumentos en granito: Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 43.- Por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la entrega de
información a través de copias simples, copias certificadas, discos magnéticos, disco compactos y discos en
formato DVD se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	\$ 2.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	\$ 2.50
III.- Por cada copia certificada en papel tamaño carta	\$ 7.00
IV.- Por cada copia certificada en papel tamaño oficio	\$ 9.00
V.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 19.00
VI.- Información en Discos en formato DVD	\$ 37.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal
tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que
ocasiona la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general,
emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación
- II.- Embanquetado
- III.- Electrificación
- IV.- Alumbrado público

mejora por min
Marcial Haad
302
alberto
alberto
alberto

CRISTINA RY CEN

Guerrero

[Signature]

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria, de 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de de 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por día.

Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CRISTINA KU CEN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

[Handwritten signatures and notes]

[Handwritten signatures]

Artículo 46.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

ARTÍCULO 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salarios mínimo (SMG), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- a).- Ocupación de la vía pública con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso de las autoridades correspondientes.
- b).- Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos.
- c).- Por disturbios en la Vía Pública

muyro de mia
Alvarado
SMG

Alvarado
SMG

CAROLINA AU OEN
Francis
(Signature)

- d).- Practicar la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.
- e).- Por no respetar Pasos Peatonales en zonas ubicadas dentro del Municipio.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a).- Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los términos que la Ley de Ingresos determine.
 - 1ª.- Fondas y Loncherías
 - 2ª.- Restaurantes
 - 3ª.- Restaurante-Bar
 - 4ª.- Cantinas y Expendios
 - 5ª.- Otros
- b).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos.
- c).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley por funcionar sin Licencia

Artículo 50.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 43 se hace acreedor de las siguientes sanciones.

I.- Sanciones Administrativas

- 1.- Multa de 2 a 3 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso a)
- 2.- Multa de 4 a 5 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso b)
- 3.- Multa de 6 a 10 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso c)
- 4.- Multa de 15 a 20 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso d)
- 5.- Multa de 16 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso e)

II.- Sanciones de Carácter Fiscal

- 1.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 1ª y 5ª.
- 2.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 2ª
- 3.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 3ª y 4ª
- 4.- Multa de 1 a 3 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso b)
- 5.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso c)

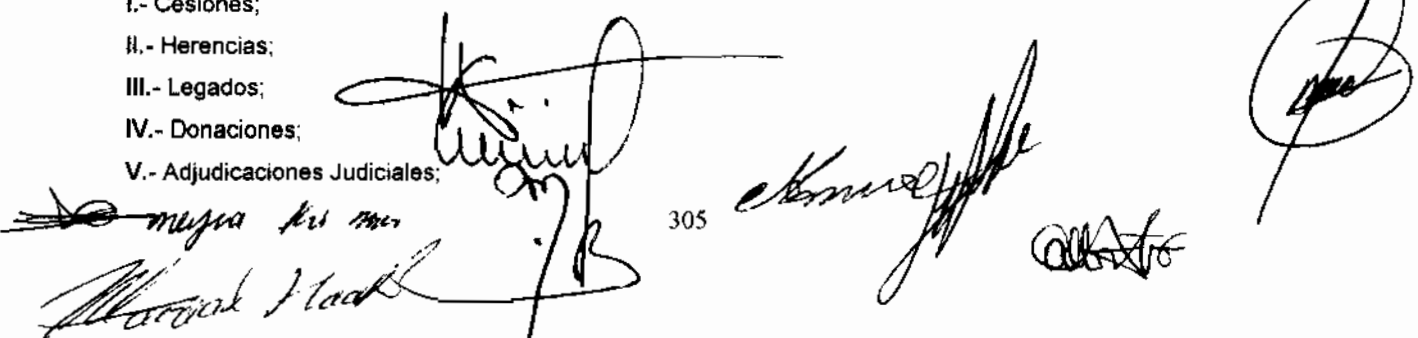
CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;

mapa del mun


CRISTINA AV CEN
 f...
 P...

- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

- A).- Por el otorgamiento de concesión de mototaxis, se pagará una cuota anual de \$ 120.00.
- B).- Por el otorgamiento de concesión de tricitaxis, se pagará una cuota anual de \$ 70.00

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
del Estado o la Federación

CRISTINA KU CEN

García

Mano del Sr. ...
Mano del Sr. ...

[Handwritten signature]

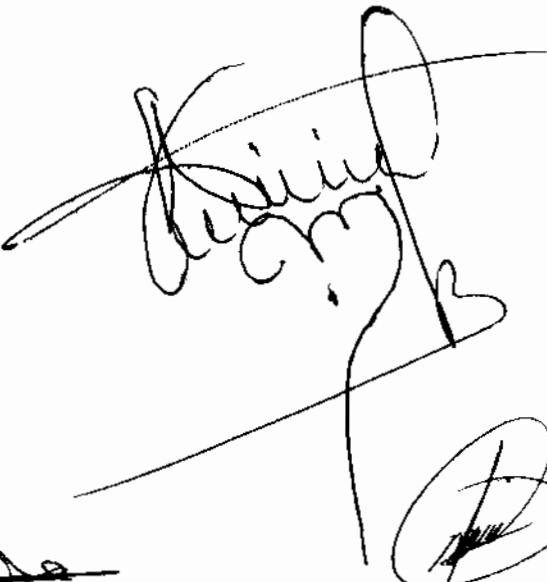

[Handwritten signature]

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir Ingresos Extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



mejora tu vida
Hernández




CRISTINA RUIZ
